



## Boletín No. 27

Apreciados doctores:

Remito información de interés relacionada con el sector. Los documentos respectivos se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/index.php/s/Z2kc4RJdJMnVro8>

- **SUPERSERVICIOS**

Actividades inherentes al servicio público domiciliario de acueducto y complementarias al mismo

SuperServicios--Concepto--2015-N

“La construcción de redes o instalaciones internas y demás servicios relacionados con la misma, no constituye ni actividad inherente ni complementaria al servicio público domiciliario de acueducto. La construcción de redes o instalaciones internas, también llamadas domiciliarias no es responsabilidad del prestador, pero nada obsta para que ofrezca este servicio si sus estatutos lo permiten. La instalación de redes internas es una actividad que puede ser desarrollada por los prestadores en virtud de un objeto múltiple, en el cual, además del servicio público domiciliario correspondiente, se incluyan otras actividades distintas para ser adelantadas por estos. La decisión de prestar o no el servicio de instalación de redes internas u otros similares entra en la órbita de competencia del prestador, no corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios pronunciarse al respecto”.

Al cabo de 5 meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Si la empresa deja de facturar un servicio o bien después de cinco meses, ya no puede facturarlo y mucho menos cobrarlo; cosa distinta es en el evento en que la empresa facturó y entregó en término la factura y el usuario o suscriptor no paga dicha obligación, la empresa cuenta con 5 años a partir de su expedición, para ejercer la acción ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria en busca de su pago o de 10 años para la acción ordinaria, frente de las obligaciones derivadas del contrato de servicios públicos”.

Entidades prestadoras de servicios públicos deben establecer mecanismos de actualización del catastro de usuarios

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Cada empresa debe establecer los mecanismos de actualización del catastro de usuarios o bases de datos, de manera tal que sus procesos comerciales y de facturación se desarrollen de manera adecuada y frente a sus reales destinatarios. No obstante, si la empresa no ha desarrollado de manera eficiente dicha actualización, o si se han presentado cambios que debiendo incluirse en el catastro de usuarios, las empresas desconocen, es totalmente viable que los usuarios

informen de estos cambios a sus prestadores, quienes tendrán la obligación de verificarlos en aras de actualizar su catastro”.

#### Implementación del manual de cobro coactivo por parte las empresas prestadores de servicios públicos domiciliarios

SuperServicios--Concepto--2015-N

“La norma no exige la implementación de un Manual de Cobro Coactivo, por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, que se encuentran facultadas para recaudar las obligaciones creadas en su favor, aplicando de preferencia este procedimiento especial. Por tal motivo, en el evento de que el manual referido sea implementado, el mismo debe ceñirse a los lineamientos establecidos por las disposiciones pertinentes, o en su defecto, el procedimiento debe surtir de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Estatuto Tributario, sobre la materia”.

#### Requisitos que deben cumplir los productores marginales.

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Quienes se encuentren produciendo marginalmente los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, (i) deben someterse a los artículos 25 y 26 de la ley 142 de 1994, (ii) deben acreditar ante esta Superintendencia que su alternativa de producción no afecta a la comunidad, (iii) deben contar con el acto administrativo expedido por esta entidad, en donde se indique que la medida no causa perjuicios a la comunidad, (iv) deben informar el inicio de sus actividades a la Superintendencia de Servicios Públicos, y (v) deben inscribirse en el Registro Único de Prestadores de servicios públicos — RUPs”.

#### Se puede cobrar el duplicado de la factura si está consagrado en el contrato de condiciones uniformes.

SuperServicios--Concepto--2015-N

“El artículo 148 de la misma Ley, determina que no se pueden cobrar servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de contratación, ni se puede alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio. Se puede concluir entonces, que solo se puede cobrar el duplicado de la factura en cuanto esta posibilidad está consagrada en el contrato de condiciones uniformes y sólo cuando la empresa ya haya expedido la factura original. Ahora bien, el artículo 90, determina que dentro del cargo fijo se incluyen como costos necesarios los costos de clientela en los cuales están los gastos de facturación entre otros. Entonces, si en los gastos de facturación está incluido el valor de los duplicados, no hay lugar al de estos, puesto que su valor ya hace parte del mencionado cargo fijo. Ahora bien en caso de que el valor de expedición de duplicados no haya sido incluido dentro de la tarifa del servicio, es posible el cobro de las copias, siempre que el mismo se limite al valor de la reproducción”.

#### Si una empresa prestadora de servicios incumple la obligación de suspender el servicio se romperá la solidaridad

SuperServicios--Concepto--2015-N

“La solidaridad establecida por la Ley 142 de 1994, se predica del propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio, y no entre estos y la empresa, y que si misma se rompe por ministerio de la ley, en razón al incumplimiento por parte de la empresa prestadora de servicios, de su obligación de suspender el servicio, cuando se presenta el incumplimiento en el pago del servicio facturado por parte del usuario o suscriptor, durante dos periodos facturados sin que se realice el pago del valor indicado”.

Superservicios carece de competencia para examinar la legalidad de los procesos de contratación de sus vigiladas

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Esta Superintendencia no puede entrar a revisar situaciones particulares que con posterioridad pueden ser objeto de su conocimiento, ya que de hacerlo, puede incurrir en situaciones de coadministración. (...) En caso de que un usuario o suscriptor, no se encuentre conforme con la decisión adoptada por la empresa que le presta uno o varios servicios públicos, debe acudir a los mecanismos de defensa establecidos por la ley para el efecto, con el propósito de que se revise la situación particular, por parte del prestador, y de la Superintendencia si se concede el recurso de apelación”.

Usuarios deben asumir el costo de la revisión de las instalaciones del servicio público domiciliario de gas

SuperServicios--Concepto--2015-N

“La revisión de las instalaciones del usuario del servicio público domiciliario de gas, es una obligación a cargo del Distribuidor o prestador del mismo, pero el costo que la misma genere, se encuentra expresamente atribuido al usuario, teniendo en cuenta que finalmente es éste quien se beneficia con la revisión, en aspectos como la confiabilidad técnica y la seguridad de las redes, motivo por el cual, tiene además la obligación de permitir dicha revisión por parte del prestador, cuando éste así lo requiera mediante notificación previa”.

**Juan José Fuentes Bernal**

Secretario General y Jurídico (E)



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.

☐ (57-1) 616 76 11

[www.andesco.org.co](http://www.andesco.org.co)